



AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP ALFREDO MENDÍVIL DUARTE"
AYACUCHO

Av. Ejército N°. 950, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

| | | | |
|---------|---|-----------------------|------------------|
| RECLAMO | | Nº 000006 | 2024 - AAP - AYP |
| 1 | Nombre y Apellido completos del Reclamante | | |
| | Grover Calvo Vargas | | |
| | Teléfono: 995 518 451 | | |
| 2 | Correo electrónico | | |
| | Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input type="checkbox"/> NO | | |
| | Dirección de correo electrónico: grover.calvo@gmail.com | | |
| 3 | Documento de Identidad del Reclamante | | |
| | DNI | Carnet de Extranjería | Pasaporte |
| | 44353476 | — | — |
| 4 | Domicilio del Reclamante | | |
| | Calle / Jirón / Avenida / Provincia / Departamento / País | | |
| | Calle Moreyra y Ríflos 510, Cercado de Lima, Lima | | |
| 5 | Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quién se interpone el Reclamo | | |
| | Administrador del Aeropuerto | | |
| 6 | Identificación y Precisión del Reclamo | | |
| | <p>He intentado pasar el control de TUA con un C4 digital expedido por la <u>Bahías</u>, inicialmente indicaron que hable con la aerolínea para validar, lo cual no estoy de acuerdo por que no me dieron sustento alguno más allá que según ellos estaba vencido. Volví con el VB de la aerolínea y aún así no me dejaron ingresar, nuevamente vinimos a la aerolínea, quien firmó la tarjeta de embarque, luego de ello, habiéndome hecho por un tiempo, recién me dejaron ingresar.</p> <p>Hasta el momento no me han alcanzado la respuesta información por la cual nos podría viajar. Aca no es lo que se establece en las normas.</p> | | |
| 7 | Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso) | | |
| | | | |
| | Firma | Huella digital | |
| | | | |
| | Fecha: 21 de agosto de 2024 | | |

PROVEEDOR



**FORMATO
REPORTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

SEG-AAP-FO-001(a)
Versión: 01
Fecha de emisión:
07/09/2017

FECHA: 21 /08/2024

HORA: 15:53

DE: Joel Tomaille Rojas

CARGO: Oficial AVSEC

A: Jonathan H. Pareja Mendoza

CARGO: Gerente de Aeropuerto

ASUNTO: Descargo del reclamo N°06

LUGAR DE NOVEDAD: TUUA

HECHOS

Cumplo con informar lo siguiente:

Siendo las 15:53 a.m. aproximadamente, el sr. Grover Calvo pasajero del vuelo 2185 de LATAM llega al puesto de control TUUA, a quien mi persona le solicita su tarjeta de embarque y su identificación es cuando el pasajero me presenta una tarjeta de embarque virtual y un certificado C4 virtual (en el celular) emitido el 23 de marzo del 2023, por la cual mi persona le indica que se acerque al counter de la aerolínea para que le validen los datos por no contar con el DNI, al retornar el pasajero al control TUUA incomodo por el procedimiento de ir y volver para los controles no me dejo detallar bien el porqué de lo requerido; y es porque el formato C4 del 2023 fue modificado con RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000037-2024/JNAC/RENIEC, asimismo presentó el documento en el celular cuando debió presentarlo en físico de acuerdo a procedimiento de aerolínea.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atte.

JOEL TOMAILLA ROJAS
Oficial AVSEC-AYP

Este documento no debe ser alterado total o parcialmente sin autorización del SIG



RESOLUCIÓN N° 0006-2024-AAP-AYP

Expediente : 0006-2024-AAP-AYP
Reclamante : Grover Calvo Vargas

Ayacucho, 26 de Agosto de 2024

VISTO:

El reclamo N° 0006-2024-AAP-AYP, de fecha 21 de Agosto de 2024, interpuesto mediante el Libro de Reclamaciones por Grover Calvo Vargas quien se identificaría con DNI N° 44353476 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto "Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, la Reclamante manifiesta que no se le habría permitido pasar los controles de seguridad hacia la sala de embarque con le formato C4 digital expedido por RENIEC, y que le habrían pedido validar con la Aerolínea, lo que habría ocasionado la pérdida de tiempo.

Que, sobre el particular, se cuenta con el Reporte de Seguridad Aeroportuaria que da cuenta de lo acontecido y que se adjunta a la presente resolución como parte integrante.

Que, conforme se advierte en el referido Reporte de Seguridad, el reclamante presento como documento de identidad un certificado virtual C4 expedido por RENIEC el 23 de Marzo del 2023 en foto, siendo por tal motivo que se le requirió que se acercara a la aerolínea a validar los datos debido a que no tenía documento de identificación.





Que, mediante Resolución Jefatural N° 000037-2024-JNA/RENIEC de fecha 04 de Marzo del 2024, se dejó sin efecto el formato de Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 683-2009-JNAC/RENIEC, en consecuencia, el formato presentado por el reclamante carecía de valor, debido a que en la fecha el mismo ha sido dejado sin efecto.

Que, el Programa de Seguridad Aeroportuario del Aeropuerto de Ayacucho SEG-AYP-PG-001(a), establece lo siguiente:

1. CONTROL DEL INGRESO DE PASAJEROS AL PUNTO DE CONTROL DE SEGURIDAD

1.1. PASAJEROS DE VUELOS REGULARES

- a. El Oficial de Seguridad AVSEC solicita a los pasajeros presentar su tarjeta de embarque (impresa o electrónica, dependiendo de las condiciones de viaje de cada explotador aéreo) y documentos de identidad (DNI, Pasaporte, carnet de extranjería, licencia de conducir, carnet diplomático, documento de identidad policial o militar, hoja de vida de la RENIEC)
- De no contar con la tarjeta de embarque no se le permitirá el ingreso a la sala de embarque
 - Si el pasajero no cuente con un documento de identidad ya sea por pérdida o robo, se le permitirá el ingreso únicamente con la autorización previa de la aerolínea.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el procedimiento indicado por AAP se encuentra conforme al programa de seguridad; por lo que si bien se comprende el malestar del Reclamante y se lamenta lo ocurrido, no se advierte incumplimiento de parte de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., dado que ha dado cumplimiento con las normas y procedimientos de seguridad, correspondiendo declarar la declarar infundado el reclamo formulado.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 0006-2024-AAP-AYP interpuesto por la Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Ayacucho por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y



Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución y Reporte de Seguridad Aeroportuaria al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Jonathan Pareja Mendoza
Gerente del Aeropuerto de Ayacucho

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



CAR-0730-2024-AAP

Lima, 26 de Agosto 2024.

Señor
GROVER CALVO VARGAS
Jr. Francisco Moreyra y Riglos 510
Cercado de Lima.-

| | |
|--|-------------------------------|
| | <i>Carlos Herrera Carrero</i> |
| <small>Comodoro Andrés B. Lavandero - 1982 Miraflores - General Teodoro...</small> | |
| Miraflores. | 27 AGO. 2024 |
| CARTA NOTARIAL N° | 166890 |
| <small>D. LEG. DEL NOTARIO N° 1144 ART. DEL R.O.U. 1031 Y REGLAMENTO APROBADO POR EL D. SUPLENENTE N° 1031 ART. 1031</small> | |
| Ingresada por | |
| Asistente | |

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la Resolución N° 006-2024-AAP-AYP, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 006-2024-AAP-AYP, de fecha 21 de Agosto de 2024, interpuesto por usted en el Aeropuerto "Crln FAP Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Abel Flores Quiroz
Apoderado
Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
RUC 20538593053

CERTIFICO : QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL SE DILIGENCIO EL DIA 28/08/2024 A LAS 12:48 PM, EN LA DIRECCION INDICADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, LA MISMA QUE SE DEJO BAJO PUERTA (CON AUTORIZACION DEL REMITENTE) AL NO ENCONTRAR A PERSONA ALGUNA QUE ATIENDA LA PRESENTE. DOY FE.
MIRAFLORES, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.




Carlos Herrera Carrera
Notario de Lima

